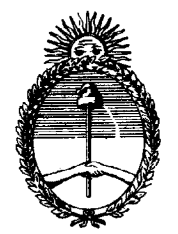
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE ABRIL DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.119

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

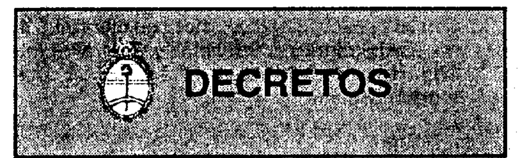
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 388/95

Desígnase Secretario Ejecutivo de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - "Programa Arraigo".

Bs. As., 21/3/95

VISTO, el Decreto Nº 846/91 y sus modificatorios y la Resolución Nº 9 de fecha 20 de marzo de 1995 de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aceptó la renuncia del Arqº Hugo Manuel RODRIGUEZ (D. N. I. Nº 13.165.580) al cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, oportunamente designado por Decreto Nº 1867/93.

Que para poder desempeñar las tareas asignadas a esta Comisión Nacional se hace necesario proceder a cubrir dicho cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Arquitecto Horacio Mario FERNANDEZ (D. N. I. Nº 12.877.929) Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 462/95

Nómbranse Secretario y Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 3/4/95

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir los cargos de Secretario y Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 77 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 6 de febrero de 1995, Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Carlos María GARAT (M. I. 4.409.871).

Art. 2º — Dase por nombrado Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Teniente de Navío Dn. Marcelo Emilio UBERTI (M. I. 12.969.600), por un período de ley correspondiente, a partir del 6 de febrero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 465/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Defensa Dr. Oscar Héctor CAMILION, a la ciudad de CHICAGO — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA — entre los días 3 y 6 de abril de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DENFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. ALBERTO JOSE MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 470/95

Nómbrase Juez de Instrucción Militar Nº 1.

Bs. As., 3/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por haber presentado su renuncia al cargo el Brigadier (R. - Art. 62) D. José Angel GUTIERREZ, quien se desempeñaba como Juez de Instrucción Militar Nº 1, es necesario designar a su reemplazante.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo Nº 83 del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 20 de Diciembre de 1994 como Juez de Instrucción Militar Nº 1, al Brigadier (R - Art. 62) D. Jorge Carlos BERACOCHEA (1727 - L. E. Nº 4.358.420).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 473/95

Desígnase Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 3/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo prescripto por los artículos 57, 58 y 59 del Código de Justicia Militar.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor General de las Fuerzas Armadas al señor Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M. I. Nº 4.155.761), en reemplazo del señor Brigadier Auditor D. Eugenio Javier MIARI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 475/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/4/95

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Luis FERNANDEZ VALONI.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Decreto 476/95

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 4/4/95

VISTO el Expediente Nº 911.022/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 45 del 7 de febrero de 1995, dicha SECRETARIA acepta la renuncia del Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, Ingeniero Oscar Alfredo CAVEGGIA.

Que atento a lo normado por el Decreto 1398/91 corresponde designar al funcionario que asuma la función vacante.

Que la SEÑORA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO propicia la designación del Ing. Eduardo Antonio SCHIAPPACASSE para ejercer dicho cargo.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero Eduardo Antonio SCHIAPPACASSE (L. E. Nº 7.665.278).

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será imputado a los créditos asignados a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 477/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/4/95

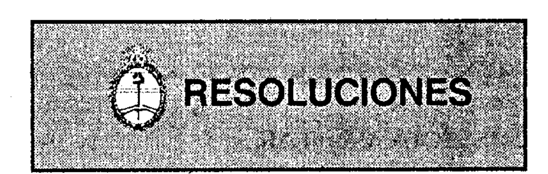
Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 124/95

Declárase de interés nacional el proyecto "Soluciones Conjuntas para el MERCOSUR".

Bs. As., 9/3/95

VISTO la Actuación P.N. Nº 111-0181609-3-0000 del Registro de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña solicita la declaración de interés nacional del proyecto "Soluciones Conjuntas para el MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho proyecto tiene como contribución al perfeccionamiento creciente del proceso de integración del MERCOSUR, mediante el análisis de los problemas actualmente existentes, desde una nueva perspectiva conjunta y compartida, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo convocará a funcionarios y empleados de las administraciones de todos los niveles jerárquicos del sector invitado como forma práctica de intercambio de experiencias e informaciones, con opiniones y criterios del sector privado, que representarán un aporte más al desarrollo del MERCOSUR.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto "Soluciones Conjuntas para el MERCOSUR", a llevarse a cabo bimensualmente en la República Argentina y en Brasil durante los años 1994, 1995 y 1996.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 144/95

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Tecnología Agropecuaria FITAG'95".

Bs. As., 16/3/95

VISTO la Actuación Nº 324/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Córdoba, solicita la declaración de interés nacional de la "Feria Internacional de Tecnología Agropecuaria FITAG'95", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha feria alcanza, pues permitirá mostrar la última tecnología aplicada a la explotación rural, promoviendo al desarrollo económico del país, aconseja acceder al pedido formulado.

Que dicha muestra promocionará la actualización del parque industrial existente, ya que presentará los últimos adelantos en la materia, que estuvieran produciéndose en el mundo.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Tecnología Agropecuaria FITAG'95", a celebrarse entre el 17 y 21 de mayo de 1995, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 147/95

Declaránse de interés nacional las "Primeras Jornadas de Arquitectura, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano/Urbano, en Relación al Mutualismo".

Bs. As., 16/3/95

VISTO la Actuación Nº 260/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Mutual de Arquitectura de la Provincia de Buenos

Aires, solicita la declaración de interés nacional de las "Primeras Jornadas de Arquitectura, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano/Urbano, en Relación al Mutualismo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza, ya que su objetivo principal, es suministrar desde un ámbito profesional y a criterio de los arquitectos, un aporte de carácter solidario a los legisladores y a funcionarios, que tengan que dictar leyes sobre el tema o reglamentar las mismas, en áreas específicas conflictivas, aconseja acceder al pedido formulado.

Que las jornadas producirán conclusiones que permitirán avanzar hacia la conformación de la conciencia ambiental necesaria que la sociedad argentina requiere para lograr un desarrollo humano sostenido.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, auspicia el evento mediante la Resolución Nº 66 del 1ro. de marzo de 1995.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las "Primeras Jornadas de Arquitectura, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano/Urbano, en Relación al Mutualismo", a realizarse los días 19, 20 y 21 de abril de 1995 en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/95

Declárase de interés nacional la "Semana Brasileira em Buenos Aires".

Bs. As., 20/3/95

VISTO la Actuación Nº 290/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la firma Henderson Frias & Asociados, solicita la declaración de interés nacional de la "Semana Brasileira em Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento tiene para la apertura dada a las relaciones comerciales por el Tratado del Mercosur, con el Brasil, generando un genuino intercambio en diferentes áreas entre ambos países, inmersos en similares procesos de revitalización, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el empresariado argentino tendrá oportunidad de tomar contacto directo con sus pares brasileños y expositores de distintas nacionalidades, provocando de esa interacción resultados alentadores para el mejoramiento de las relaciones internacionales a nivel comercial.

Que los MINISTERIOS RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Semana Brasileira em Buenos Aires" a realizarse entre el 1ro. y 10 de junio de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/95

Declárase de interés nacional la "2da. Edición de FITECMA '95 —Feria Internacional Tecnológica de la Madera—".

Bs. As., 20/3/95

VISTO la Actuación Nº 106/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera, solicita la declaración de interés nacional de la "2da. Edición de FITECMA'95" —Feria Internacional Tecnológica de la Madera—, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha feria alcanza, ya que convocará a los fabricantes y representantes de la industria maderera, uno de los pilares del desarrollo económico del país, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la participación de los principales países productores, permitirá la actualización del parque industrial existente.

Que la muestra permitirá exhibir los últimos adelantos que en materia de máquinas para la industria maderera se estuvieran produciendo en el mundo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "2da. Edición de FITECMA'95 —Feria Internacional Tecnológica de la Madera— a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 20 y el 25 de junio de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 145/95

Declárase de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Turismo".

Bs. As., 16/3/95

VISTO la Actuación Nº 377/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Cámara Argentina de Turismo, solicita la declaración de interés nacional del "XII Congreso Argentino de Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento tiene para la promoción, jerarquización y desarrollo del turismo, reportando posibilidades a nuestro mercado y generando una directa e importante fuente de ingreso de divisas, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo convocará a autoridades nacionales y provinciales, destacadas figuras políticas y profesionales de la actividad turística de nuestro país y del exterior, convirtiéndolo en un evento de gran importancia en la materia.

Que la SECRETARIA DE TURISMO, Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Turismo" a llevarse a cabo entre los días 4 y 6 de abril de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 146/95

Declárase de interés nacional el "Congreso IRAM 1995 - Congreso de Normalización, Comercio Internacional, ISO 9000 y Calidad Ambiental y Asamblea Anual de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas".

Bs. As., 16/3/95

VISTO la Actuación Nº 629/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), solicita la declaración de interés nacional del "Congreso IRAM 1995 - Congreso de Normalización, Comercio Internacional, ISO 9000 y Calidad Ambiental y Asamblea Anual de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza teniendo en cuenta que el IRAM es una entidad cuya finalidad es ejecutar y coordinar la labor de normalización en el ámbito nacional, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo contará con la participación de las máximas autoridades en estos temas, a nivel mundial, lo que significará un genuino aporte a las regulaciones ambientales y a su incidencia en las políticas de normalización.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Congreso IRAM 1995 - Congreso de Normalización, Comercio Internacional, ISO 9000 y Calidad Ambiental y Asamblea Anual de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 3 y 5 de mayo de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/95

Declárase de interés nacional la obra del ornitólogo y taxidermista Juan Carlos Trejo Lema.

Bs. As., 21/3/95

VISTO la Actuación Nº 487/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el ornitólogo y taxidermista Juan Carlos Trejo Lema, solicita la declaración de interés nacional de la obra de su autoría, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha obra tiene por estar integrada por 150 vitrinas conteniendo pájaros y aves embalsamados de distintas especies del mundo, lo que constituye un gran valor artístico, estético, cultural y didáctico, aconseja acceder al pedido formulado.

Que dicho evento significa un aporte más a la cultura de la Nación, en la cual nuestro país está empeñado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la obra del ornitólogo y taxidermista Juan Carlos Trejo Lema.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1ro. del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 155/95

Declárase de interés nacional la obra "El Paraná y Las Islas", del pintor rosarino Ramón Domínguez.

Bs. As., 21/3/95

VISTO la Actuación Nº 518/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicita la declaración de interés nacional de la obra "El Paraná y Las Islas" del pintor rosarino Ramón Domínguez, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha obra alcanza por su gran valor artístico, cultural y didáctico, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la misma es exhibida en el Museo del Paraná y Las Islas, lo que significa un aporte más a la cultura de la Nación, en la cual nuestro país está empeñado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la obra "El Paraná y Las Islas, del pintor rosarino Ramón Domínguez", que se exhibe en el Museo del Paraná y Las Islas, de la ciudad de Rosario.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1ro. del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 157/95

Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso de Derecho Aduanero".

Bs. As., 22/3/95

VISTO la Actuación Nº 495/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Administración Nacional de Aduanas solicita la declaración de interés nacional del "Segundo Congreso de Derecho Aduanero", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento importará para sectores públicos y privados en una cuestión tan relevante como el comercio exterior, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el intercambio de ideas de diferentes sectores aduaneros involucrados en este foro, permitirá un debate del que surgirán propuestas y líneas de acción para una agilización del comercio exterior, a partir del estudio de la legislación aduanera.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso de Derecho Aduanero" a llevarse a cabo entre el 31 de mayo y el 2 de junio de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 158/95

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de la Construcción y el Hábitat - CONSTRUMA'95".

Bs. As., 22/3/95

VISTO la Actuación Nº 323/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Córdoba, solicita la declaración de interés nacional de la "VII Feria Internacional de la Construcción y el Habitat-CONSTRUMA'95", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que esta muestra alcanza, ya que convocará a empresarios, profesionales y técnicos de la industria de la construcción, uno de los pilares del desarrollo económico del país, aconseja acceder al pedido formulado.

Que dicho evento ofrecerá respuestas acerca de las inquietudes que se planteen sobre la nueva oferta de materiales, tecnología, procesos y servicios.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de la Construcción y el Hábitat- CONSTRUMA'95", a celebrarse entre los días 1ro. y 6 de agosto de 1995 en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 159/95

Declárase de interés nacional el "Proyecto de Canal de Cable con Subtítulos en Castellano para Sordos".

Bs. As., 22/3/95

VISTO la Actuación Nº 594/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Fundación Argentina de Sordos solicita la declaración de interés nacional del "Proyecto de Canal de Cable con Subtítulos en Castellano para Sordos", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho proyecto alcanza, ya que permitirá a través de dicha señal que los sordos y los hipoacúsicos de la República Argentina, salgan de su actual aislamiento y puedan participar de una parte importante de la cultura de nuestro país, como lo es el cine argentino, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo será un aporte más para el mejoramiento de su calidad de vida, acercándoles todas las posibilidades y recursos de la modernidad.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Proyecto de Canal de Cable con Subtítulos en Castellano para Sordos", a implementarse a partir de junio de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 160/95

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - ARGENTINA OIL & GAS EXPO'95".

Bs. As., 22/3/95

VISTO la Actuación Nº 315/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Argentina Oil & Gas Expo'95, solicita la declaración de interés nacional de la "Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - ARGENTINA OIL & GAS EXPO'95", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición alcanza, pues mostrará a organismos oficiales, instituciones y visitantes del sector tanto nacionales como del exterior, los últimos avances logrados en el país, que evidencian el profundo cambio de las industrias, luego de su desregulación y su compromiso en la preservación del medio ambiente, como así los importantes logros obtenidos en el exterior, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la misma es una de las más importantes exposiciones organizadas en la República Argentina en el campo del petróleo y del gas, pilares fundamentales para el desarrollo económico del país.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - ARGENTINA OIL & GAS EXPO'95", a celebrarse entre el 16 y 20 de octubre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 161/95

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Córdoba - FICO 95".

Bs. As., 22/3/95

VISTO la Actuación Nº 325/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Córdoba, solicita la declaración de interés nacional de la "Feria Internacional de Córdoba - FICO 95", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha Feria alcanza, pues incrementará el intercambio comercial, tecnológico y cultural de nuestro país, con el resto del mundo, aconseja acceder al pedido formulado.

Que dicho evento contará con la participación de los empresarios más representativos de los sectores productivos de la economía de nuestro continente y en especial de los países que componen el Mercosur, abriendo el ingreso al mercado de nuevos empresarios.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Córdoba - FICO 95", a celebrarse entre el 31 de agosto y el 10 de setiembre de 1995, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 164/95

Declárase de interés nacional la "11a. Semana de Congresos del Sistema Nervioso" (SEMCOSIN XI).

Bs. As., 22/3/95

VISTO el Expediente Nº 2002-18673-94-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción

Social, mediante el cual la Sociedad Argentina de Neurociencias solicita la declaración de interés nacional de la "11a. Semana de Congresos del Sistema Nervioso" (SEMCOSIN XI), y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho congreso tiene por el intercambio de conocimientos de las distintas especialidades de esa disciplina, teniendo como objetivo primordial la capacitación y formación de médicos jóvenes, aconseja acceder al pedido formulado.

Que este encuentro científico reunirá a neurólogos, neurocirujanos, psiquiatras y profesionales de distintas especialidades de la Capital Federal y de todas las provincias, quienes desarrollarán temas de gran interés, permitiendo establecer un contacto provechoso para la profesión de distintas especialidades, lo que significará un genuino aporte al campo de la salud.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "11a. Semana de Congresos del Sistema Nervioso" (SEMCOSIN XI), a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, entre el 25 y 28 de mayo de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 176/95

Declárase de interés nacional el "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales" (PROSAP).

Bs. As., 28/3/95

VISTO la Actuación Nº 14.553/95 del Registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicita la declaración de interés nacional del "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales" (PROSAP), y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento tiene para optimizar la provisión de servicios agropecuarios en las provincias en forma sostenible, y en el marco de una estrategia de desarrollo de productos competitivos, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo significará una dinamización para las economías provinciales, especialmente las regionales, las que requieren especial atención.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales" (PROSAP), a iniciarse en el segundo semestre del corriente año.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/95

Declláranse de interés nacional las actividades y programas del Centro de Innovación Tecnológica creado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Massachusetts Institute of Technology (M.I.T.).

Bs. As., 30/3/95

VISTO la Actuación Nº 921/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante la cual la Gobernación de la Provincia de Mendoza solicita se declaren de interés nacional las actividades del Centro de Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que los objetivos de dicha institución alcanzan para el desarrollo de las técnicas educativas, la investigación y la cooperación tecnológica con el sector empresario, aconseja acceder a lo solicitado.

Que esta iniciativa ha sido acordada por la Gobernación de la Provincia de Mendoza, la Universidad Nacional de Cuyo y el Massachusetts Institute of Technology (M.I.T.), con la participación de las empresas que han adherido al Programa de Enlace Industrial de esta última entidad.

Que el desarrollo de los programas y actividades del Centro de Innovación Tecnológica redundarán en un significativo incremento de los recursos humanos de alta calificación y de la innovación tecnológica para enfrentar los desafíos científicos y las transformaciones estructurales de nuestros procesos industriales.

Que la jerarquía y prestigio de las instituciones y organismos participantes, así como el alto nivel académico comprometido en el proyecto, aseguran un ámbito propicio para la obtención de los objetivos.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declláranse de interés nacional las actividades y programas del Centro de Innovación Tecnológica creado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Massachusetts Institute of Technology (M.I.T.), con sede en la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 185/95

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora.

Bs. As., 30/3/95

VISTO, el expediente Nº 168/95 del registro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 el señor doctor Carlos Jorge BRANCA presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que de operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de febrero de 1995, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Jorge BRANCA (D.N.I. Nº 10.433.362), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 459/95

Concédese a Valls Líneas Aéreas y Servicios S.R.L. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo en diversas rutas.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000116/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las siguientes rutas: 1) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, 2) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia de CHUBUT) - TRELEW (Provincia de CHUBUT) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, 3) RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GALLEGOS (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, y 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamentó su petición en que las rutas solicitadas están destinadas a satisfacer la demanda turística de la zona.

Que la intención de la empresa es desarrollar el transporte aéreo regional captando tráfico de otros medios de transporte a través de una disminución en los niveles tarifarios.

Que el ingreso de un nuevo operador en las rutas solicitadas pondrá al alcance de los usuarios distintas alternativas de servicio, lo que vendrá a reforzar el sistema de transporte aéreo, de vital importancia en toda la zona e incrementará la oferta destinada al transporte de turistas fomentando el desarrollo de esta actividad fundamental para la Patagonia.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves de gran porte del tipo DE HAVILLAND DHC-7 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas:

1) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa,

2) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia de CHUBUT) - TRELEW (Provincia de CHUBUT) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa,

3) RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GALLEGOS (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, y

4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la pre-

sente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 418/95

Prorrógase el mandato del Liquidador de la empresa Lagos del Sur Sociedad Anónima Comercial de Turismo (en liquidación).

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 715 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de junio de 1994, se resolvió la Liquidación de la empresa LAGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO, resolviéndose en el mismo dispositivo, la designación de un Liquidador.

Que, asimismo, y por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1242 del 6 de octubre de 1994 se prorrogó el mandato del Liquidador de dicha empresa.

Que pese a que se hallan prácticamente finalizadas las tareas de liquidación de la antedicha empresa, quedan remanentes ciertas obligaciones, siendo necesario que se otorgue una nueva prórroga al Liquidador.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1995, el mandato como Liquidador de la empresa LAGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO (en liquidación), del Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA (D.N.I. Nº 7.991.958).

Art. 2º — A partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, la Liquidación de LAGOS DEL SUR S.A.C. DE TURISMO (en liquidación) será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Desígnase como integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la empresa premencionada a los funcionarios que a continuación se detalla:

Síndicos Titulares: Contador Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L. E. Nº 4.493.788)
Doctor Ricardo Guillermo TONET (L. E. Nº 8.462.362)
Contador Alejandro Fabián DIAZ (D. N. I. Nº 17.366.555)

Síndicos Suplentes: Contadora María Elena CONROY (L. C. Nº 4.235.085).
Doctora Celia Elena YANUZZI (L. C. Nº 5.726.574)
Contador Carlos Manuel VIDAL (L. E. Nº 7.691.385)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 419/95

Prorrógase el mandato del Liquidador de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (en liquidación).

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 799 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de julio de 1993, se designó Liquidador en la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación).

Que, asimismo, y por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 853, de fecha 14 de julio de 1994, se le prorrogó al mencionado funcionario el mandato al frente de la empresa en cuestión.

Que pese a que se hallan prácticamente finalizadas las tareas de liquidación de la antedicha empresa, quedan remanentes ciertas obligaciones, pendientes de que los organismos de control finalicen los trabajos de auditoría sobre los Estados Contables de la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1995, el mandato como Liquidador EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), del Contador D. Raúl Horacio NEGRI (D. N. I. Nº 8.149.089).

Art. 2º — A partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, la Liquidación de EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Desígnase como integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la empresa premencionada a los funcionarios que a continuación se detalla:

Síndicos Titulares: Contador Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L. E. Nº 4.493.788)
Doctor Ricardo Guillermo TONET (L. E. Nº 8.462.362)
Contador Alejandro Fabián DIAZ (D. N. I. Nº 17.366.555)

Síndicos Suplentes: Contadora María Elena CONROY (L. C. Nº 4.235.085).
Doctora Celia Elena YANUZZI (L. C. Nº 5.726.574)
Contador Carlos Manuel VIDAL (L. E. Nº 7.691.385)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 458/95

Determínase el organismo que asumirá la Liquidación de la empresa Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (en liquidación).

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 352 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 13 de marzo de 1993, se resolvió prorrogar hasta el 31 de marzo de 1995 el mandato del Liquidador de la empresa HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación).

Que habiéndose finalizado con las tareas operativas de liquidación de la mencionada empresa, quedan aún remanentes ciertas obligaciones, pendientes de que los organismos de control finalicen los trabajos de auditoría sobre los Estados Contables de la Sociedad en cuestión.

Que corresponde determinar el organismo que asumirá la Liquidación, una vez agotado el plazo de la prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril de 1995, la Liquidación de la empresa HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Desígnase como integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la empresa premencionada a los funcionarios que a continuación se detalla:

Síndicos Titulares: Contador Roberto Agustín CHAMPREDONDE (L. E. Nº 4.493.788)
Doctor Ricardo Guillermo TONET (L. E. Nº 8.462.362)
Contador Alejandro Fabián DIAZ (D. N. I. Nº 17.366.555)

Síndicos Suplentes: Contadora María Elena CONROY (L. C. Nº 4.235.085).

Doctora Celia Elena YANUZZI (L.C. Nº 5.726.574)

Contador Carlos Manuel VIDAL (L.E. Nº 7.691.385)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 151/95

Apruébase el Patrón tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 497/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Leyes Nros. 19.800 y 24.291, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), por la índole de sus funciones, entre las cuales se halla la de promover la calidad de los productos vegetales, ha consultado a los sectores de la producción, del comercio, de la industria y de las entidades auxiliares del sector tabacalero.

Que las partes han acordado un patrón de calidad adecuado a las exigencias del mercado interno y externo.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Patrón tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será el Organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento, pudiendo delegar las funciones de fiscalización en entidades provinciales de acuerdo a lo previsto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 3º — La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compra-venta en el ámbito nacional a partir de la cosecha 1994/1995 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos según lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.800 modificada y restablecida en su vigencia por la Ley Nº 24.291.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente normativa hará pasible la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

1. TABACOS QUE PODRAN ACOPIARSE

Se considera de recibo los tabacos clasificados y acondicionados de acuerdo a las normas que se detallan:

2. CLASIFICACION:

Posición de hoja	:	CORONAS.
Grado	:	C.
Color	:	Castaño en sus distintas tonalidades.
Caracteristicas	:	Elasticidad y gomosidad media.
Largo mínimo	:	VEINTE (20) centímetros.
Faltante de hoja	:	TREINTA POR CIENTO (30 %).
Uniformidad	:	NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Posición de hoja	:	MEDIANAS.
Grado	:	M1.
Color	:	Castaño claro admitiéndose hasta VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de castaño oscuro.
Caracteristicas	:	Buena gomosidad y elasticidad.
Largo mínimo	:	35 cm.
faltante de hoja	:	VEINTE POR CIENTO (20 %).
Uniformidad	:	NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Grado	:	M2.
Color	:	Castaño claro y/u oscuro en cualquier proporción.
Caracteristicas	:	Elasticidad y gomosidad media.
Largo mínimo	:	VEINTICINCO (25) centímetros.
Faltante de hoja	:	TREINTA POR CIENTO (30 %).
Uniformidad	:	OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %).

Grado	:	M3.
Color	:	Castaño en sus distintas tonalidades.
Características	:	Escasa elasticidad y gomosidad.
Largo mínimo	:	VEINTICINCO (25) centímetros.
Faltante de hoja	:	CUARENTA POR CIENTO (40 %).
Uniformidad	:	OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Posición de hoja	:	BAJERAS.
Grado	:	B1.
Color	:	Castaño claro admitiéndose hasta TREINTA POR CIENTO (30 %) de castaño oscuro.
Largo mínimo	:	DIECIOCHO (18) centímetros.
Faltante de hoja	:	TREINTA POR CIENTO (30 %).
Uniformidad	:	NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Grado	:	B2.
Color	:	Castaño en sus distintas tonalidades.
Características	:	Escasa elasticidad.
Largo mínimo	:	VEINTE (20) centímetros.
Faltante de hoja	:	CUARENTA POR CIENTO (40 %).
Uniformidad	:	OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Grado Unico	:	GU.
Hojas de recibo	:	Medianas, bajeras y coronas que por su largo y/o faltante de hoja no se incluyen en los grados descriptos anteriormente.
Largo mínimo	:	QUINCE (15) centímetros.
Faltante de hoja	:	CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
Uniformidad	:	CIEN POR CIENTO (100 %).

3. TABACO CUYO ACOPIO SE PROHIBE

Se prohíbe el recibo de los tabacos que acusen algunos de los siguientes defectos:

3.1. Fragmentos de hojas inferiores a QUINCE (15) centímetros.

3.2. Tabacos enmohecidos, podridos, helados, amarillentos, acartonados, de estructura foliar muy cerrada, lisos, muy pobres en aceite, inmaduros, ni hojas de brotes.

3.3. Tabacos con olor ajeno al propio del tipo comercial.

3.4. Tabacos con presencia de gorgojos (Lasioderma serricorne) en sus distintos estados.

3.5. Tabacos curados con otro sistema que no sea el propio del tipo comercial del Criollo Correntino, entendiéndose como propio cuando las hojas son expuestas convenientemente en tendaleros al aire natural y/o a la sombra.

3.6. Clasificación distinta a la establecida en el patrón tipo.

4. CONDICIONES DE COMERCIALIZACION

Las condiciones de comercialización del tabaco Criollo Correntino serán las siguientes:

4.1. Los tabacos deberán entregarse en fardos de hojas sueltas y/o manillas (acorde a los requerimientos de cada acopiador) y con una humedad no superior al DIECISIETE POR CIENTO (17 %).

4.2. Los fardos no deberán exceder de un peso de SESENTA (60) kilogramos ni ser atados con alambre o hilo plástico.

4.3. Los fardos no deberán tener ningún cuerpo extraño, por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrios, trapos, ramas, agregados deliberadamente.

4.4. No se tolerará contenido de arena y/o tierra, salvo en hojas correspondientes a las encuadradas bajo la posición de bajeras y en el grado único, donde el porcentaje admitido no deberá ser mayor al CINCO POR CIENTO (5 %) de su peso.

5. ACLARACION DE TERMINOS

5.1. Posición de la hoja:

Medianas: Son las hojas de la parte media de la planta (11-14 hoja) y comienzan inmediatamente arriba de las bajeras.

Son las más anchas y largas de la planta. Se caracterizan por tener las nervaduras más cerradas que las bajeras, pero menos que las coronas, y las mismas se destacan. Son hojas elásticas. La superficie de la hoja bien madura es rugosa, están menos dañadas y no tienen tierra.

Bajeras: Son las hojas de la parte inferior de la planta (4-6 hojas). Las hojas de este grupo son más pequeñas que las medianas y se caracterizan por tener nervaduras abiertas, por ser delgadas, frágiles, quebradizas, poco elásticas y generalmente tienen alguna cantidad de arena y/o tierra que no debe ser mayor al CINCO POR CIENTO (5 %) de su peso.

Coronas: Son las hojas de la parte superior de la planta (3-4 hojas). Son más angostas y alargadas que las medianas con nervaduras muy cerradas, son gruesas, medianamente elásticas y gomosas.

5.2. Color:

Las especificaciones se refieren al color de la cara superior de la hoja y se sobreentiende que el de la inferior será algo más claro.

5.3. Características:

Elasticidad: Propiedad de la lámina de la hoja de estirarse dentro de ciertos límites y volver a su tamaño primitivo.

Gomosidad: La sensación pegajosa al tacto que se experimenta al tocar la lámina de las hojas de ciertos tabacos.

5.4. Largo de hoja:

Medida lineal comprendida desde la base al extremo de la hoja presentada.

5.5. Faltante de hoja:

La proporción de faltante de hoja se refiere a los trozos de lámina ausentes en la hoja presentada.

5.6. Uniformidad:

Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a posición foliar, calidad y color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 152/95

Apruébase el Patrón tipo de calidad para la comercialización del Tabaco Burley.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 452/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Leyes Nros. 19.800 y 24.291, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), por la índole de sus funciones, entre las cuales se halla la de promover la calidad de los productos vegetales, ha consultado a los sectores de la producción, del comercio, de la industria y de las entidades auxiliares del sector tabacalero.

Que las partes han acordado un patrón de calidad adecuado a las exigencias del mercado interno y externo.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Patrón tipo de calidad para la comercialización del Tabaco Burley, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será el Organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento, pudiendo delegar las funciones de fiscalización en entidades provinciales de acuerdo a lo previsto en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 3º — La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compra-venta en el ámbito nacional a partir de la cosecha 1994/1995 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos según lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.800 modificada y restablecida en su vigencia por la Ley Nº 24.291.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente normativa hará pasible la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

1. Los Tabacos Burley se comercializarán en hoja suelta y/o enmanillado en fardos de:

Largo: NOVENTA (90) centímetros.

Ancho: TREINTA Y CINCO (35) centímetros.

Alto: CUARENTA Y CINCO (45) centímetros.

Con un peso máximo de:

Clases Altas 1a y 2a calidad: CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos.

Clases Bajas 3a y 4a y N: TREINTA Y CINCO (35) kilogramos.

Atados con 4/5 hilos de Cáñamo (Hilo Sisal)

2. Humedad de Recibo: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)

3. Tabacos que no se reciben:

3.1. Clasificación distinta a la detallada en el Patrón Tipo.

3.2. Presencia de Hojas de otros tipos o del mismo tipo curadas con otro sistema al que no corresponde.

3.3. Existencia de cualquier cuerpo extraño, como por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrios, trapos, ramas, exceso de arena, etc.

3.4. Fardos atados con hilo plástico.

3.5. Tabacos ardidos, podridos, fermentados.

3.6. Tabacos enmohecidos, bastando el olor característico para que se rechace el fardo.

3.7. Verdes oscuros.

3.8. Tabacos helados.

3.9. Con exceso de humedad —más del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)—.

3.10. Brotes de tabacos.

3.11. Tabacos atacados por Lasioderma serricorne en sus distintos estadios.

3.12. Tabacos con olores diferentes al tipo y/o clase correspondiente.

3.13. Tabacos de cosechas anteriores.

4. ACLARACION DE TERMINOS

4.1. COLOR

Se refiere al que presenta la cara superior de la hoja.

L Castaño Claro
F Castaño Oscuro
FR Castaño Rojizo
Verdosos: Matiz de verde claro

5. TABACOS "K" - FACTOR "K"

Son aquellos con tonalidades amarillentas o variegadas con estructura foliar cerrada e inmaduros.

6. VARIEGADO

Cualquier hoja de tabaco que no tenga el color uniforme en su superficie.

7. CUERPO

Se refiere al grosor y densidad de la hoja o el peso por unidad de superficie.

8. LARGO

Medida existente desde el extremo del cabo hasta la punta de la hoja.

9. ESTRUCTURA FOLIAR

Es el desarrollo de las células en las hojas, indicada por la porosidad.

10. MADUREZ

Califica al tabaco en su punto de cosecha.

11. UNIFORMIDAD

Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a Posición Foliar, Calidad y Color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

12. FALTANTE

Se considera a la proporción de faltante de hoja en la lámina de la misma, se expresa en porcentaje.

13. NO DESCRIPTOS

Tabacos por debajo de las especificaciones mínimas de los grados más bajos.

SUPERIORES

GRADO	COLOR	VARIEGADOS %	CUERPO	ESTRUCTURA FOLIAR	MADUREZ	LARGO MIN. (cm)	FALTANTE MAX. %	UNIFORMIDAD %
B1F	Castaño Oscuro		Carnoso	Firme	Maduro	50	5	90
B2F	Castaño Oscuro	Hasta 10 %	Carnoso	Firme	Maduro	45	10	85
B3F	Castaño Oscuro	Hasta 20 %	Carnoso	Firme	Maduro	40	20	80
B1FR	Castaño Oscuro/rojizo		Pesado	Firme	Maduro	50	5	90

GRADO	COLOR	VARIEGADOS %	CUERPO	ESTRUCTURA FOLIAR	MADUREZ	LARGO MIN. (cm)	FALTANTE MAX. %	UNIFORMIDAD %
B2FR	Castaño Oscuro/rojizo	Hasta 10 %	Pesado	Firme	Maduro	40	20	80
B3FR	Castaño Oscuro	Hasta 20 %	Pesado	Firme	Maduro	40	20	80
B3K	Castaño con tonalidades amarillentas	-	-	Cerrada	Inmaduro	40	20	80

CORONAS

GRADO	COLOR	% VARIEGADO	CUERPO	ESTRUCTURA FOLIAR	MADUREZ	LARGO MIN. (cm)	FALTANTE MAX. %	UNIFORMIDAD %
T1F	Castaño Oscuro		Mediano	Firme	Maduro	40	5	90
T2F	Castaño Oscuro	Hasta 10 %	Mediano	Firme cerrada	Semimaduro	35	10	85
T1FR	Castaño Oscuro/rojizo	-	Carnoso	Firme	Maduro	40	5	90
T2FR	Castaño Oscuro/rojizo	Hasta 10 %	Carnoso	Firme cerrada	Semimaduro	35	10	85
T3K	Castaño Oscuro/rojizo con tonalidades amarillentas	-	-	Cerrada	Inmaduro	30	20	80

MEDIANAS

GRADO	COLOR	% VARIEGADO	CUERPO	ESTRUCTURA FOLIAR	MADUREZ	LARGO MIN. (cm)	FALTANTE %	UNIFORMIDAD %
C1L	Castaño Claro	-	Fino	Abierta	Maduro	50	5	90
C2L	Castaño Claro	Hasta 10 %	Fino	Abierta	Maduro	45	10	85
C3L	Castaño Claro	Hasta 25 %	Fino	Firme	Maduro	40	20	80
C1F	Castaño Oscuro	-	Mediano	Abierta	Maduro	45	5	90
C2F	Castaño Oscuro	Hasta 10 %	Mediano	Abierta	Maduro	45	10	85
C3F	Castaño Oscuro	Hasta 20 %	Mediano	Abierta	Maduro	40	20	80
C3K	Castaño Claro c/tonalidades amarillentas	-	-	Cerrada	Inmaduro	40	20	80

BAJERAS

GRADO	COLOR	% VARIEGADO	CUERPO	ESTRUCTURA FOLIAR	MADUREZ	LARGO MIN. (cm)	FALTANTE %	UNIFORMIDAD %
X1L	Castaño Claro	Hasta 10 %	Fino	Abierta	Maduro	-	10	90
X2L	Castaño Claro	Hasta 20 %	Fino	Abierta	Maduro	-	25	85
X1F	Castaño Oscuro	Hasta 10 %	Fino	Abierta	Maduro	-	10	90
X2F	Castaño Oscuro	Hasta 20 %	Fino	Abierta	Maduro	-	25	85
X3K	Castaño Claro con tonalidades amarillentas	-	-	Cerrada	Inmaduro	-	40	80

VERDOSOS

NG Tabacos provenientes de cualquier posición foliar que presenten tonalidades verdosas hasta un (20 %) veinte por ciento.

NO DESCRIPTOS

NX Tabacos provenientes de las posiciones foliares bajeras y medianas que no entran en las especificaciones mínimas descriptas anteriormente, sin tonalidades verdosas.

NB Tabacos provenientes de las posiciones foliares superiores y coronas que no entran en las especificaciones mínimas descriptas anteriormente, sin tonalidades verdosas.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3978/95

Procedimiento. Pago de obligaciones. Imposibilidad de cumplimiento en término. Resolución General Nº 3423, Capítulo II y sus modificaciones. Sistema Integrado de Control Especial. Agencia Nº 11. Sistema Dosmil, su inoperabilidad.

Bs. As., 5/4/95

VISTO la Resolución General Nº 3423, Capítulo II y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes producidos en el suministro de determinados servicios públicos, han ocasionado la imposibilidad de acceso de los contribuyentes y responsables al edificio sede de la Agencia Nº 11, sito en Carlos Pellegrini 685, Capital Federal.

Que tal impedimento —enmarcado en un caso fortuito o de fuerza mayor—, ha motivado para los sujetos obligados comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial establecido por la norma citada en el Visto, que se encuentran en jurisdicción de la mencionada dependencia, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones de pago durante los días 3 y 4 de abril de 1995.

Que, con la finalidad de facilitar el correcto cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, resulta necesario contemplar la situación precedentemente explicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

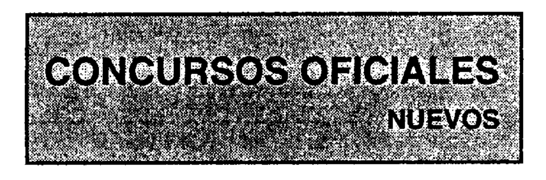
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de pago de los contribuyentes y responsables en jurisdicción de la Agencia Nº 11, que se encuentren comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operaron los días 3 y 4 de abril de 1995, se considerarán cumplimentadas en término siempre que las mismas sean canceladas hasta el día 5 de abril de 1995, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION convoca a un proceso de selección abierto para cubrir una Función Ejecutiva Nivel IV - Responsable del Area de Análisis Legislativo-Constitucional, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SISTEMA ABIERTO: podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan entre otros los siguientes requisitos:

— Formación universitaria: título abogado
— Edad mínima indispensable: 35 años
— Requisito deseable no mayor de: 50 años
— Conocimientos en: Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Internacional Público

Domicilio de trabajo: Balcarce 24 P.B. Capital Federal.

El trámite es personal, presentando curriculum-vitae, foto actualizada y fotocopia del título, lo cuales serán tratados con ABSOLUTA RESERVA.

Los postulantes podrán retirar perfiles y presentar la documentación requerida en la Secretaría Legal y Técnica - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, Balcarce 24 P.B., Capital Federal, desde el 6/4/95 y hasta el 12/4/95 en el horario de 11.00 a 16.00.

Aquellos postulantes con residencia certificada superior a 50 Km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 6/4 Nº 1052 v. 6/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 73/95

Bs. As., 20/1/95

VISTO el Expediente Nº 751.601/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 279 del 1º de setiembre de 1994, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1098 del 9 de setiembre de 1994 y Nº 72 del 19 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1098 del 9 de setiembre de 1994 se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.).

Que el COMITE EJECUTIVO, órgano actuante en dicho concurso, consideró que la única oferta presentada no era aceptable en razón de su monto, declarándose desierto el citado concurso en los términos de los puntos 4.8 y 4.9 del Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones, que fuera aprobado por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 1098/94.

Que resulta necesario proceder a un nuevo llamado a concurso, para lo cual es conveniente recurrir a la documentación licitatoria que fuera oportunamente aprobada por este Ministerio.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha realizado la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, en los términos del Artículo 96 de la ley Nº 24.065.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase, con carácter de segundo llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 20 de enero de 1995, para la privatización de la actividad de generación hidrotérmica vinculada a las obras que integran el COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1098 del 9 de setiembre de 1994 y con las modificaciones introducidas por circulares aprobadas mediante su similar Nº 72 del 19 de enero de 1995.

Art. 2º — Apruébase como cronograma para este segundo llamado a concurso para la privatización de la actividad de generación de energía hidrotérmica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO, integrantes del Sistema Río SAN JUAN de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO detallado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio se cotizará en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

Art. 5º — Créase el COMITE EJECUTIVO que será presidido por un representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Subsecretario de Energía e Irrigación, ambos por la PROVINCIA de SAN JUAN.

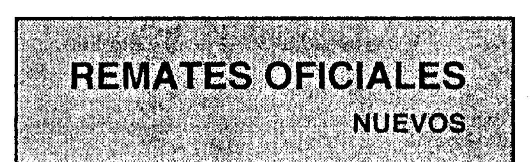
Art. 6º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo Felipe Cavallo. — Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/4 Nº 996 v. 6/4/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quién actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

22/1 - Julio A. Roca 351/69/71 - Rojas - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial y Depósito - **$ 479.207,50.-**

28/1 - Siria 429/53 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito y Panificación - **$ 636.838,50.-**

51/1 - Calle 43 Nro. 774/84 - La Plata - Pcia. de Buenos Aires. Supermercado - **$ 1.541.722.-**

65/1 - Merced 1183/99 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito - **$ 426.185.-**

95/1 - San Martín 74/80 - Chacabuco - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial c/Depósito - **$ 645.944.-**

106/1 - Italia 62/68 UF 179 - Avellaneda - Pcia. de Buenos Aires. Local Comercial - **$ 3.710.233.-**

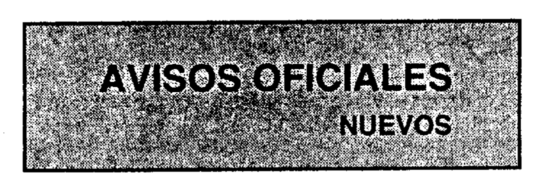
130/1 - Juan B. Justo 2324 - Pergamino - Pcia. de Buenos Aires. Supermercado y Depósito - **$ 1.055.487,50.-**

Acto de Apertura y Posterior Mejoramiento de Ofertas el 11/5/95 a las 12.00 horas, en Esmeralda 660, 3º Piso. Cierre de Recepción de Ofertas el 11/5/95 a las 11.30 horas, en Esmeralda 660, 6º piso.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **Forma de Pago:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas, Tel.: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1554/1741.

e. 6/4 Nº 997 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.796/95

Ref. Expte. Nº 32.997

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 32.997 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se ha merituado la conducta observada por la Central del Plata S. A. de Seguros, frente a las disposiciones de la ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que por actuación Nº 238.982 se presenta el Sr. Saúl Malamud a efectos de formular denuncia contra La Central del Plata S. A. de Seguros, por haber incumplido con las obligaciones a su cargo conforme los términos de la Póliza Nº 604.349 - Siniestro Nº 10.312.

Que una vez evaluadas las justificaciones formuladas a fs. 7 y el informe elaborado por la Gerencia de Control a fs. 9-10, fue considerado "prima facie" que la aseguradora habría incumplido con las obligaciones dispuestas por el art. 61 de la Ley 17.418, constituyendo dicha conducta "en principio", un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en los supuestos del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 19, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada, sobre las imputaciones vertidas en el dictamen jurídico obrante a fs. 16-18.

Que a fs. 20-21 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que fue analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 22-25, concluyendo que los argumentos vertidos no desvirtúan los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la entidad, y a los efectos de graduar la medida a adoptar se ha merituado la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y la existencia de antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 y el art. 58 de la Ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a La Central del Plata S. A. de Seguros, una suspensión por el término de 5 (cinco) días para emitir pólizas en el rubro Integral de Comercio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 998 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.797/95

Ref. Expte. Nº 33.056

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 33.056 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte INTERAMERICANA S. A. DE SEGUROS GENERALES, y

CONSIDERANDO:

Que INTERAMERICANA S. A. DE SEGUROS GENERALES, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.576, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 6-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a INTERAMERICANA S. A. DE SEGUROS GENERALES un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 999 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.798/95

Ref. Expte. Nº 33.060

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 33.060 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, y

CONSIDERANDO:

Que AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.571, dictado el 2-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus falta de antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1000 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.799/95

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 33.062 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.569, dictado el 2-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 6-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 11 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, los antecedentes que emanan del Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica (Folio Nº 115) y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1001 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.800/95

Ref. Expte. Nº 33.064

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 33.064 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S. A., y

CONSIDERANDO:

Que ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que previo a intimar a la aseguradora para que presente los Estados Contables referidos, se solicitó a la Gerencia de Control que informara si dicha circunstancia se había concretado (fs. 4), contestando dicha Gerencia que efectivamente la aseguradora con fecha 6-12-94 presentó el Balance de marras (fs. 5).

Que con fecha 1-2-95 (fs. 6) esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta de la aseguradora dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.573, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado a la aseguradora de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la compañía aseguradora se notificó del Proveído citado en la misma fecha (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9.

Que atento los términos de la presentación efectuada por la entidad aseguradora a fs. 10 se solicita a la Gerencia de Control para que se expida respecto a lo que sea materia de su competencia.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 11 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus falta de antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1002 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.801/95

Ref. Expte. Nº 32.969

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 32.969 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que previo a encuadrar la conducta de la entidad se la intimó, mediante Proveído Nº 79.408 del 27-12-94 (fs. 6) para que presentara los Estados Contables referidos, hecho que se concretó con fecha 22-12-94.

Que a fs. 8/9 la compañía se presenta detallando los inconvenientes que tuvo para poder confeccionar los Estados Contables de marras.

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta de la aseguradora dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.469, dictado el 13-1-95 (fs. 13), se le da traslado a la aseguradora de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la compañía aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 16-1-95 (fs. 13), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 18.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 20 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus falta de antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1003 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.802/95

Ref. Expte. Nº 33.008

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 33.008 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor GUILLEN GIBERT, Francisco Javier, matrícula Nº 33.658, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no entregó en tiempo y forma a la entidad Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S. A. los importes correspondientes a las cobranzas de las pólizas Nº 6322616 y 7713670, y a la entidad Suizo Argentina Compañía de Seguros S. A. los importes correspondientes a las cobranzas de las pólizas Nº 4284931 y 4284997.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, los arts. 10, inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no presentó descargo alguno, con lo cual los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 51 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señor GUILLEN GIBERT, Francisco Javier, matrícula Nº 33.658, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1004 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.803/95

Ref. Expte. Nº 33.058

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente expediente Nº 33.058 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables

correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.575, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 10/11.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 13 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a las relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes que surgen del Folio 164 vta. del Registro de Faltas y Sanciones a cargo de esta Gerencia Jurídica, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1005 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.804/95

Ref. Expte. Nº 33.059

Bs. As., 30/3/95

VISTO el presente Expediente Nº 33.059 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que previo a intimar a la aseguradora para que presente los Estados Contables referidos, se solicitó a la Gerencia de Control que informara si dicha circunstancia se había concretado (fs. 4), contestando dicha Gerencia que efectivamente la aseguradora con fecha 7-12-94 presentó el Balance de marras. (fs. 5).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta de la aseguradora dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.574, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado a la aseguradora de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la compañía aseguradora se notificó del Proveído citado en la misma fecha (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que atento los términos de la presentación efectuada por la cooperativa a fs. 11 se solicita a la Gerencia de Control para que se expida respecto a lo que sea materia de su competencia.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1006 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.805/95

Ref. Expte. Nº 32.514

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 32.514 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual fue analizada la conducta observada por el Instituto Cooperativo de Seguros Cooperativa de Seguros Grales. Ltda., frente a las disposiciones de la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Técnica del Organismo, a través de su dictamen obrante a fs. 37-38, informa que la entidad sumariada ha emitido la póliza de Seguro de Vida Colectivo Nº 438 utilizando planes de seguro cuyos elementos técnicos y contractuales no fueron aprobados por la autoridad de control.

Que la conducta observada en tanto vulnera las obligaciones dispuestas por los arts. 23.1.1, 23.1.2. y 23.1.4 de la Resolución General de S. S. N. Nº 21.523, importa "prima facie" un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 43-44, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada sobre las imputaciones vertidas en el dictamen jurídico de fs. 39-42.

Que a fs. 57-61 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que una vez analizado por la Gerencia Técnica y por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de sus dictámenes obrantes a fs. 63-68 y 70-74 respectivamente, se concluye que los argumentos vertidos no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar, fue objeto de merituación la entidad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y la inexistencia de antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091, confiere a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar al Instituto Cooperativo de Seguros Cooperativa de Seguros Generales Ltda. con un apercibimiento.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1007 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.806/95

Ref. Expte. Nº 32.963

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 32.963 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor GABRIELI, Carlos Omar, matrícula Nº 26.849, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no entregó a Conosud S. A. Compañía Argentina de Seguros en tiempo y forma la totalidad de los importes correspondientes a la cobranza de las pólizas Nºs 158.202; 157.494; 160.271; 160.256; 159.651.

Que encontrándose inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados y/o domiciliados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, ha intermediado con riesgos ubicados en el Gran Buenos Aires y en Capital Federal.

Que dichos hechos importan infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, los arts. 10, inc. 1º, apartado i), 19 y 12 de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091,

encuadrándose la conducta del Productor Asesor de Seguros en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor Asesor de Seguros presentó su descargo, el que fue merituado por la Gerencia Jurídica, concluyendo que los fundamentos vertidos en el mismo carecen de entidad suficiente para desvirtuar los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos; sino que, no hacen más que ratificarlos. A más de que las constancias documentales de autos prueban acabadamente el irregular accionar imputado.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 81/82 de las presentes actuaciones.

Que ha efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la prueba ofrecida por el Productor-Asesor de Seguros Señor GABRIELI, Carlos Omar, en su escrito de descargo, por inconducente y dilatoria.

Art. 2º — Disponer la cancelación de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señor GABRIELI, Carlos Omar, matrícula Nº 26.849, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1008 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.809/95

Bs. As., 31/3/95

VISTO, el Expediente Nº 296/95 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por el cual se tramita la solicitud del INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO para que se auspicie las PRIMERAS JORNADAS DEL NOROESTE ARGENTINO sobre "EL SEGURO EN EL MERCOSUR", a realizarse en la ciudad de Termas de Río Hondo de la citada provincia entre los días 25 y 27 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia del evento a desarrollarse y de su gran significancia, dirigido a capacitar a ejecutivos y funcionarios de la región sobre el futuro de la actividad a nivel local y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en dichas Jornadas se tratarán temas de relevante importancia con la participación de personalidades nacionales y extranjeras que son materia de estudio y análisis en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que este auspicio no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica a tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 - inciso b) de la Ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a las PRIMERAS JORNADAS DEL NOROESTE ARGENTINO sobre "EL SEGURO EN EL MERCOSUR", que se llevarán a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo provincia de SANTIAGO DEL ESTERO entre los días 25 y 27 de mayo de 1995.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1009 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.810/95

Bs. As., 31/3/95

VISTO, el Expediente Nº 233/95 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por el cual se tramita la solicitud del BUREAU INTERNACIONAL DE INFORMACION Y NEGOCIOS para que se auspicie las III JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE SEGUROS, que se realizarán entre los días 17 y 21 de abril de 1995, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento de gran significación en el que se presentarán estrategias exitosas de gestión, se difundirán métodos que aseguren eficiencia, creciente rentabilidad y solvencia de las compañías de seguros, se brindarán modernos herramentales y técnicas del negocio y se ofrecerán presentaciones tendientes a provocar un cambio de actitud y aptitud profesional en el management de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, promoviendo así un mayor conocimiento dentro de la actividad.

Que dada la estructura del evento y el programa de seminarios se trata de un encuentro de gran significación, dirigido a capacitar a ejecutivos y funcionarios de la región sobre el futuro de la actividad a nivel mundial y local.

Que en dichas Jornadas se tratarán temas de relevante importancia con la participación de personalidades nacionales y extranjeras que son materia de estudio y análisis en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que este auspicio no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica a tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 - inciso b) de la Ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a las III JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE SEGUROS, que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 21 de abril de 1995.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 6/4 Nº 1010 v. 6/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/4/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		249.00
1/2 RES	124.50	
Cuartos	62.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.31	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.02	
PORCINA (2): (excepto lechones)		127.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.29	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.61	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 6/4 Nº 1011 v. 6/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre FORRATEC 708 obtenida por AGRIPRO BIOSCIENCES, INC.

Solicitante: FORRATEC S. A.

Representante legal: ING. AGR. JOSE MARIA COLLAZO

PATROCINANTE: ING. AGR. JOSE MARIA COLLAZO

Fundamentación de novedad: La variedad de Alfalfa FORRATEC 708 es similar a la variedad 13 R SUPREME, diferenciándose de ésta por las siguientes características:

	FORRATEC 708	13 R SUPREME
FUSARIOSIS	AR	R
VERTICILLIUM	R	MR
BACTERIOSIS	R	MR

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/4 Nº 25.022 v. 6/4/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 380/95

Bs. As., 31/3/95

VISTO el Expediente Nº 302/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo de 1995 se produjo el vencimiento de un número importante de Licencias Nacionales Habilitantes —Provisorias—.

Que a efectos de proceder a la entrega de las nuevas licencias, tanto en CAPITAL FEDERAL como en el interior, en forma ordenada y evitando incurrir en importantes tiempos de espera, resulta conveniente prorrogar el vencimiento de aquéllas hasta el 28 de abril de 1995.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones de los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y Nº 2044 de fecha 6 octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de la vigencia de la Licencia Nacional Habilitante —Provisoria— de los conductores afectados a los servicios por Transporte Automotor de Pasajeros y Cargas Peligrosas, cuyo vencimiento operó el 30 de marzo de 1995 hasta el 28 de abril de 1995.

Art. 2º — Los Operadores de Transporte, podrán retirar, a través de sus apoderados acreditados en el Registro de Mandatos, en la Sede de esta Comisión, las Licencias de los conductores, remitiendo a la Gerencia de Evaluación Psicofísica de los conductores con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, el listado correspondiente, para lo cual se encuentra habilitado el Fax Nº 819-3143.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas del Sector y Organismos de Seguridad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor.

e. 6/4 Nº 1031 v. 6/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 189/95

Bs. As., 28/2/95

VISTO la presentación efectuada por el "INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS - Cooperativa Limitada" en el Expediente Nº 878.395/90, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación aportada por la solicitante en las presentes actuaciones, resulta que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos con respecto a las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 139/90, 205/90, 489/90 y 221/93.

Que la cumplimentación de estos requisitos hace que desde el punto de vista formal la entidad solicitante esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para la canasta familiar.

Que desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1477/89 y por el artículo 6º y siguientes del Decreto Nº 1478/89, es la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la ley Nº 20.744 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar al "INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS - Cooperativa Limitada", con domicilio en Lavalle Nº 341, piso 2º, Capital Federal, conforme a las constancias del Expediente Nº 878.395/90, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 6/4 Nº 24.967 v. 6/4/95

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE MUSICOS JERARQUIZADOS

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 999/94

1) Denominación:
ASOCIACION GREMIAL DE MUSICOS JERARQUIZADOS. Inscripción Gremial Nº 999.
Domicilio:
Moreno 1045 - Rosario - Prov. S. Fe.

Objeto:
Agrupar a los jefes de equipos musicales y solistas de teclados con ritmo incorporado, asumiendo la defensa de sus intereses laborales.

2) Zona de actuación:
La segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de General López, Belgrano, Caseros, San Lorenzo, Constitución, Iriondo y Rosario.

3) Determinación de actividad:
Musical; de oficio músico ejecutante; de categoría jefe de equipo y tecladista solista con ritmo incorporado.

4) La determinación de las autoridades que componen el órgano directivo, surgió de la reunión de un grupo de músicos fundadores, jefes de equipo y tecladistas solistas, mediante acta efectuada ante la Escribana María Angélica NAGLER, Matrícula 626 del Colegio de Escribanos de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, la que obra en el expediente Nº 508515/86, de la que surgieron los siguientes músicos: Secretario General, Enrique Alfredo LO PRETE; Secretario Gremial, Juan Alberto BONO; Secretario Adjunto, Andrés Emilio PANDOLF; Tesorero, Nora Beatriz PANDOL; Vocal Titular Primero, Vicente DONATO; Vocal Titular Segundo, César Ricardo APECECHE; Vocal Suplente Primero Angel Alberto CAPRIOGLIO; Vocal Suplente Segundo, Marcelo Daniel CARELLO. Los mandatos serán de una duración de dos (2) años a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la elección de las nuevas autoridades se hará en el mes de agosto del año 1966.

5) El número de afiliados al tiempo de la aprobación de los Estatutos, es de 42.

Esperamos de este modo haber cumplimentado lo requerido, mientras saludamos muy atte. — JUAN ALBERTO BONO, Secretario Gremial. — ENRIQUE ALFREDO LO PRETE, Secretario General.

e. 6/4 Nº 1012 v. 6/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1158/94

En nombre y representación del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a efectos de elevarle la síntesis de nuestro estatuto, conforme se nos solicita mediante Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, de fecha 17 de Enero de 1994 y de la que se notificó a nuestra Organización Gremial, el día 29 de Noviembre del año en curso.

1) Denominación, Domicilio y Objeto.

- Denominación (Artículo 1º): "Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias-Salta".
- Domicilio (Artículo 3º): Buenos Aires 960 - Salta.
- Objeto (Artículo 4º): El objeto del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitarista.
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales y sociales de los afiliados.
c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general, tendiente a salvaguardar las condiciones laborales y sociales de los afiliados.
d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos, y/o administración de justicia.
e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.
f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y la participación en el gremio.
g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

2) Zona de actuación (Artículo 2º): "La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias - Salta, comprende todo el ámbito de la provincia de Salta.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representadas (Artículo 1º): "que agremia en su seno a todo el personal que desarrolla tareas cualesquiera fuera su jerarquía en la Dirección General de Obras Sanitarias o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradoras de agua y/o depuradoras de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñen sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas, en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización así mismo agrupará al personal dependiente de la Obra Social y de la Caja complementaria de jubilaciones y Pensiones para el Personal de Obras Sanitarias".

4º) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos (artículos 14 y 15).

Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato:
a) Comisión directiva.
b) Comisión Revisora de cuentas.
c) Las asambleas generales.

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General: Pedro Cruz.
1) Secretario Adjunto: Ramón Rojas.
1) Secretario Gremial: Luis Alvarez.
1) Secretario de organización: Gabriel del Valle.
1) Secretario de Prensa y Difusión: José Carrasco.
1) Secretario de Hacienda: Gervasio Correa.
1) Sub-Secretario de Hacienda: Héctor Amún.
1) Secretario Administrativo: Elba Palaveciono
1) Secretario de Acción Social: Eduardo Rodríguez.
1) Secretario de Actas, Capacitación y Becas: Ramón Chuquisaca.
1) Secretario técnico-Profesional: Ramón Pérez.
1) Secretario de viviendas y obras: Adolfo Gutiérrez.
1) Vocales Titulares: 1º) Oscar Lacci.
2º) Mariano Bautista.
3º) Julio Sequeira.
3) Vocales Suplentes: 1º) Manuel Ibarra.
2º) Victor Medina.
3º) Rodolfo Suvia.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

La representación social del Sindicato la ejerce el Secretario General (Artículo 23; Ap. a).

5) Número de afiliados al momento de la aprobación del estatuto era de 961 afiliados.

Sin otro motivo hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente. — LUIS IGNACIO ALVAREZ, Secretario Gremial. S. U. T. O. S. - Salta. — PEDRO CRUZ, Secretario General S. U. T. O. S. - Salta.

e. 6/4 Nº 1013 v. 6/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

Disposición Nº 0974/95

Bs. As., 29/3/95

VISTO, el Expediente Nº 1-47-1761/95-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones se originaron como consecuencia del allanamiento realizado en el local situado en la calle Plaza 939, Capital Federal, perteneciente a la firma T.R.B. PHARMA S.A.

Que de las constancias periodísticas obrantes en los presentes actuados, surge que el referido allanamiento fue ordenado por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 7, a cargo del Dr. Guillermo Tiscornia, y efectuado por agentes de la División Delitos Fiscales de la Policía Federal, quienes clausuraron el laboratorio pór hallarse incurso en infracciones a la Ley Penal Tributaria y por no contar con habilitación Municipal ni Sanitaria Nacional.

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales, el establecimiento de la calle Plaza 939 de esta Capital Federal, no se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria y adjuntan todos los antecedentes disponibles en sus registros de la firma T.R.B. PHARMA S.A.

Que a prima facie la firma en cuestión se hallaría presuntamente incursa en infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que, si de resultas del sumario que se ordena durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o un acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado a fojas 29/30.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos nros. 9763/64, 150/92, 341/92 y 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Intervenir en la causa que se sustancia ante el Juzgado en lo Penal Económico nº 7.

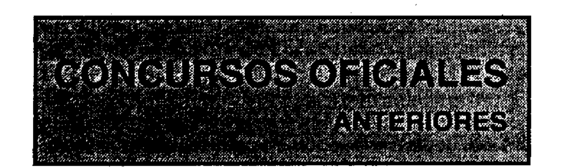
Art. 2º — Ordénase la instrucción del pertinente sumario administrativo, a fin de investigar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades correspondientes, al titular y al director técnico del laboratorio T.R.B. PHARMA S.A., por hallarse presuntamente incursos en infracción a normas sanitarias, prima facie, artículo 2º de la Ley nº 16.463.

Art. 3º — Ordénase una inspección a la firma T.R.B. PHARMA S.A., por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, para auditar los libros de registro y documentación pertinente, adoptando toda otra medida que a su criterio estime procedente para la investigación del sub-examine.

Art. 4º — Establécese que si de resultas del sumario que se ordena o durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 5º — Anótese; gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica

e. 6/4 Nº 1014 v. 6/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A NUEVO CONCURSO

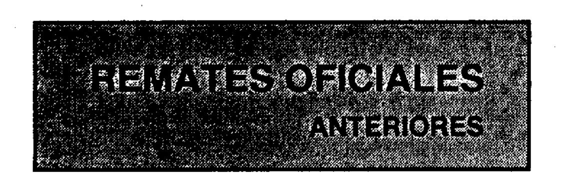
En razón de las modificaciones introducidas a los parámetros técnicos correspondientes a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a que se refiriera el concurso llamado por Resolución Nº 061-COMFER/95, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a nuevo concurso público, a partir del 3 de abril de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá con la señal distintiva "LRL 202" (ex "LS 1") y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 Mhz con un equipamiento de PRE=40 Kw y HMA=150 m, que emitirá con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTAS, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1995 a las 15.00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

e. 3/4 Nº 944 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

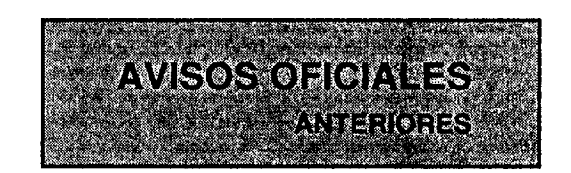
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO REMATARA EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut) CALLE MITRE 343 ESQUINA SAN MARTIN LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m. de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. 1 - EJIDO 37 - MZ. 60 - SEC. 4, Sup. terreno: 3748,01 m2. s/Expte. P-367/81 (Lote 2 Mz. 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2., compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras. Base: $ 405.700 EN BLOCK DESOCUPADO. CONDICIONES DE VENTA: 10 %, seña 3 %, comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmuebles e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew. Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales. REMATE: Viernes 28 de abril a las 11,30 horas en el Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252. INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso, Of. 2290, Cap. Federal, Tel.: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B.H.N., Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884, Fax 34330. VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94. — Teniente Coronel CARLOS ARTURO BELLOSI, Departamento Bienes Raíces.

e. 29/3 Nº 908 v. 7/4/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR TRES DIAS el BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Suc. AZUL. En uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica. Hace saber que el Martillero Dn. LUIS ALBERTO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, REMATARA el día DOMINGO 16 de abril de 1995, a las 11.00 hs. sobre el mismo. Un inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de Azul con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su NOMENC. CATAST.: Circ. I Sec. "C" Manz. 156 Parc. 11 Subparc. 1 Polígono 00-01 SUPERFICIE: 70 m2 DOMINIO: La Plata Matric. 25.886 del Ptdo. de Azul (6). La venta se realiza al CONTADO y MEJOR POSTOR con la base de U$S 16.000. Seña 10 %. Sellado de Ley 1 % y Comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas por un total de $ 434,17. El Bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16,00 a 20,00 hs. Por facilidades consultar en la Gerencia el Banco de la Nación Argentina Suc. AZUL, San Martín Nº 453 de AZUL AZUL, 28 de marzo de 1995. Publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.
Aníbal Juan Cambareri, Gerente 2470.

e. 4/4 Nº 24.630 v. 6/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1444/94-INAC, recaída en el expediente Nº 48.224/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada "TREATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 7341, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) -10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. -5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/4 Nº 989 v. 6/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LTDA., Mat. 11.946, con último domicilio en Mariano Acosta 363, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 53.397/92, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 155, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 9 de marzo de 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2º) Declarar la cuestión de puro derecho. 3º) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t.o. 1991. 4º) De forma. — Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/4 Nº 1015 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1754/94; 59/95; 67/95; 384/95 y 466/95, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que en forma correlativa se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONISTAS REGINENSES LIMITADA, matrícula 11.745, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO PERIODISTICO "EL BUHO" LIMITADA, matrícula 11.211, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONES VIEDMA "CONVIED" LIMITADA, matrícula 11.596, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Río Negro; "REPARTIDORES UNIDOS GAS ENVASADO Y ARTICULOS PARA EL HOGAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 6179, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "TTE. GENERAL NICOLAS LEVALLE" LIMITADA, matrícula 11.313, ambas con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos; REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días—). Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de OCHO (8) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1016 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 468/95-INAC, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SHON S.R.L. (CO.PE.BO) LIMITADA, matrícula Nº 8395, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1017 v. 7/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES RODRIGUEZ, Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.
e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 69 a cargo del Dr. CARLOS G. FRONTERA, de los años 1970 a 1984; en lo CIVIL Nº 63 a cargo del Dr. RAUL JORGE ROLLAN, de los años 1955 a 1984; en lo CIVIL Nº 59 a cargo del Dr. DANIEL F. FOGNINI, de los años 1951 a 1984; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE L. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 a cargo de la Dra. RAQUEL I. A. BANCALARI WILKINSON, de los años 1960 a 1984; en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. OSCAR GARZON FUNES, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, de los años 1959 a 1982; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE ANDERSON, Secretaría Nº 9 del Dr. ALBERTO MAQUIEIRA, de los años 1962 a 1984; en lo COMERCIAL Nº 16 a cargo de la Dra. AYDEE E. CACERES CANO, Secretaría Nº 32 de la Dra. NELLY R. FERNANDEZ, de los años 1955 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 502/95, 1134/95, 1523/95, 2265/95, 2266/95, 2716/95 y 3342/95.
e. 4/4 Nº 971 v. 6/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70